



ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 18 días del mes de enero de 2023, se reunió el Consejo de Salarios del **Grupo N° 10: “Comercio en general”, Subgrupo N° 04: “Bazares, Ferreterías, Pinturerías y Jugueterías; Venta de Artículos de Electricidad y Electrónica”** integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos; **Delegados de los trabajadores** por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Favio Riverón; **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, dejan constancia que:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al **tercer ajuste salarial**, en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Salarios suscrito el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula tercera (ajustes salariales), numeral IV y a lo dispuesto por la cláusula cuarta (correctivos de IPC), numeral I, del referido acuerdo, el ajuste salarial que **regirá a partir del 1° de enero de 2023** sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/22, será el siguiente: **5,76%**. Se compone de la acumulación de los siguientes factores: 4,5% (compuesto por 3,5% inflación proyectada anual y 1% por concepto de recuperación) y 1,21% por concepto de correctivo de IPC, el que surge de la comparación entre los ajustes nominales acumulados en el período 1/1/22 - 31/12/22 (7 %) y el IPC observado en el mismo período (8,29%).

TERCERO: Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula anterior los salarios mínimos por categoría vigentes a partir de 1/01/2023 por 44 horas semanales de labor son los que se detallan:

CATEGORÍAS	01/01/23
INGRESO	\$26.440
CATEGORÍA 1	\$29.128
CATEGORÍA 2	\$32.513
CATEGORÍA 3	\$34.135
CATEGORÍA 4	\$36.694
CATEGORÍA 5	\$38.847
CATEGORÍA 6	\$42.300
CATEGORÍA 7	\$46.717
CATEGORÍA 8	\$50.671
CATEGORÍA 9	\$55.817
CATEGORÍA 10	\$60.736
QUEBRANTO	\$1.231

PRESENTISMO 1300

CUARTO: En virtud de lo establecido en la cláusula tercera (ajustes salariales) , numeral V el ajuste salarial que **regirá a partir del 1° de julio de 2023** sobre las remuneraciones vigentes al 30/06/23, será el siguiente: 4 % compuesto por 3,5 % por concepto de adelanto de inflación proyectada anual y 0,5 % por concepto de crecimiento.

CATEGORÍAS	01/07/23
INGRESO	\$27.498
CATEGORÍA 1	\$30.293
CATEGORÍA 2	\$33.814
CATEGORÍA 3	\$35.500
CATEGORÍA 4	\$38.162
CATEGORÍA 5	\$40.401
CATEGORÍA 6	\$43.992
CATEGORÍA 7	\$48.586
CATEGORÍA 8	\$52.698
CATEGORÍA 9	\$58.050
CATEGORÍA 10	\$63.165
QUEBRANTO	\$1.280
PRESENTISMO	1300

QUINTO: Quebranto de Caja para el período 01/01/23 a 31/12/23

Según lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 22 de noviembre de 2013, el Quebranto de Caja se actualiza anualmente por IPC, (en este caso el IPC anual que abarca el período 01/01/22 a 31/12/22) que es del **8,29 %**, por lo que el quebranto de caja al 01/01/23 es de \$ **1231**

SEXTO: Canasta Escolar

En virtud de lo establecido en la cláusula décimo segunda del Acta de Consejo De Salarios del 27 de marzo de 2019, el valor de la canasta escolar actualizados por IPC es de \$ **1445** (1.334 x ipc anual 8,29% (enero-diciembre/22)).

Leída, se firman 4 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.---